

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2022**

*Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

**Que,** con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2022**

**Que,** el artículo 17 de la citada Resolución señala: *“El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”;*

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

**Que,** el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *“Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Resolución No. MDT-SCP-2021-0082, de 20 de abril de 2021, mediante la cual se expidió el *“Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”*, prescribe: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares de calificación y reconocimiento que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador así como de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0411, de 26 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales resolvió:

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2022**

*“Expedir las presentes reformas al Instructivo para la aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;*

**Que,** en la citada resolución en el Art. 3, se establece el *“Procedimiento para la renovación de la calificación como Operadores de Capacitación Calificados”;*

**Que,** Mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, resuelve *“Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”;*

**Que,** en la citada resolución en el Artículo. 1 establece: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;*

**Que,** el Artículo. 4 de la Resolución ibídem establece: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-064 de fecha 13 de marzo de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, califico a Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Marítimo Fluvial y Lacustre Fundemar con nombre comercial Fundemar, con RUC No. 1791798228001, como operador de capacitación;

**Que,** mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0323-O, de fecha 17 de mayo de 2021, la Directora de Competencias y Certificación, informó que de acuerdo al artículo 14 del *“Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*, el Operador Calificado Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Marítimo Fluvial y Lacustre Fundemar con nombre comercial Fundemar, *“...al momento de notificarse el inicio de proceso de auditoría, mantiene un número bajo de personas capacitadas o certificadas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de su calificación...”*, por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2022**

**Que,** mediante Oficio remitido mediante el sistema de gestión documental Quipux con número de documento MDT-SCP-2022-0045-E de fecha 31 de enero de 2022, la Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Marítimo Fluvial y Lacustre Fundemar con nombre comercial Fundemar, con RUC No. 1791798228001 y correo electrónico fundemar.org.ec@hotmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua;

**Que,** mediante correo electrónico la Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Marítimo Fluvial y Lacustre Fundemar con nombre comercial Fundemar, señala que está de acuerdo con la información relacionada a cursos, instructores y coordinador pedagógico, conforme lo siguiente:

**Cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Normas de seguridad portuaria	Presencial	10	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Normas de seguridad portuaria	Virtual	10	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Código PBIP para el personal de apoyo en las instalaciones portuarias	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Código PBIP para el personal de apoyo en las instalaciones portuarias	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Operaciones de equipo portuario (a bordo y en tierra)	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Principios fundamentales de seguridad de navegación y supervivencia en el mar (OMI 1.13, 1.19, 1.20, 1.21)	Presencial	16	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Pilotaje y técnicas de navegación	Uso operacional del sistema automático de radar y ploteo	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Pilotaje y técnicas de navegación	Equipo de trabajo en el puente	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Pilotaje y técnicas de navegación	Observación de radar y ploteo con simulador	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca artesanal y buceo	Principios fundamentales supervivencia en el mar	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca artesanal y buceo	Supervivencia en la mar pescadores artesanales	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca artesanal y buceo	Técnicas de supervivencia personal OMI 1.19	Presencial	16	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Instructores por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	1703401420	Rodolfo Edmundo Yépez Sandoval
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0905701421	Eleuterio Guillermo Vergara

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	1801503044	Luis Alfredo Vayas López
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0901276949	Gonzalo Alberto Toledo Serrano
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0901247890	Carlos Rodrigo Aguilera Corral
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0500257654	Galo Patricio Coba Bustillos
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	2000049847	Ángel Xavier Revelo Llanos
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0916203714	Jesús David Barragán Velasco
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0907739809	Nicolás Aurelio Jaramillo Proaño
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	1704942539	Washington Rene Terán Revelo
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	1600133175	Verónica Isolina Masson Fiallos
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	1703401420	Rodolfo Edmundo Yépez Sandoval
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0905701421	Eleuterio Guillermo Vergara
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	1801503044	Luis Alfredo Vayas López
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0901276949	Gonzalo Alberto Toledo Serrano
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0901247890	Carlos Rodrigo Aguilera Corral
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0500257654	Galo Patricio Coba Bustillos
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	2000049847	Ángel Xavier Revelo Llanos
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0200343747	Jesús David Barragán Velasco
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0907739809	Nicolás Aurelio Jaramillo Proaño
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	1704942539	Washington Rene Terán Revelo
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	1600133175	Verónica Isolina Masson Fiallos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	1703401420	Rodolfo Edmundo Yépez Sandoval

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2022**

Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0905701421	Eleuterio Guillermo Vergara
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	1801503044	Luis Alfredo Vayas López
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0901276949	Gonzalo Alberto Toledo Serrano
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0901247890	Carlos Rodrigo Aguilera Corral
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0500257654	Galo Patricio Coba Bustillos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	2000049847	Ángel Xavier Revelo Llanos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0200343747	Jesús David Barragán Velasco
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0907739809	Nicolás Aurelio Jaramillo Proaño
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	1704942539	Washington Rene Terán Revelo
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	1600133175	Verónica Isolina Masson Fiallos

**Coordinador Pedagógico:**

Cédula	Nombres y apellidos
1705618237	Pazmiño Benítez Carlos Octavio

**Que,** mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0239-M, de 4de abril de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la Recomendación para la Renovación de la Calificación a la Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Marítimo Fluvial y Lacustre Fundemar con nombre comercial Fundemar como Operador de Capacitación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación como Operador de Capacitación a la Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Marítimo Fluvial y Lacustre Fundemar con nombre comercial Fundemar, con RUC No. 1791798228001, por capacitación continua.



**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2022**

**Artículo 2.- REGISTRAR** los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Marítimo Fluvial y Lacustre Fundemar con nombre comercial Fundemar, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Normas de seguridad portuaria	Presencial	10	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Normas de seguridad portuaria	Virtual	10	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Código PBIP para el personal de apoyo en las instalaciones portuarias	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Código PBIP para el personal de apoyo en las instalaciones portuarias	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Operaciones de equipo portuario (a bordo y en tierra)	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Pilotaje y técnicas de navegación	Uso operacional del sistema automático de radar y ploteo	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Pilotaje y técnicas de navegación	Equipo de trabajo en el puente	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2022**

Transporte y Logística	Pilotaje y técnicas de navegación	Observación de radar y ploteo con simulador	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Transporte y Logística	Transporte de carga y de pasajeros	Principios fundamentales de seguridad de navegación y supervivencia en el mar (OMI 1.13, 1.19, 1.20, 1.21)	Presencial	16	Democratización	Jóvenes y Adultos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca artesanal y buceo	Principios fundamentales supervivencia en el mar	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca artesanal y buceo	Supervivencia en la mar pescadores artesanales	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca artesanal y buceo	Técnicas de supervivencia personal OMI 1.19	Presencial	16	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Instructores habilitados por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	1703401420	Rodolfo Edmundo Yépez Sandoval
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0905701421	Eleuterio Guillermo Vergara
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	1801503044	Luis Alfredo Vayas López
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0901276949	Gonzalo Alberto Toledo Serrano
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0901247890	Carlos Rodrigo Aguilera Corral
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0500257654	Galo Patricio Coba Bustillos

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	2000049847	Ángel Xavier Revelo Llanos
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0916203714	Jesús David Barragán Velasco
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	0907739809	Nicolás Aurelio Jaramillo Proaño
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	1704942539	Washington Rene Terán Revelo
Transporte y Logística	Transporte de Carga y de Pasajeros	1600133175	Verónica Isolina Masson Fiallos
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	1703401420	Rodolfo Edmundo Yépez Sandoval
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0905701421	Eleuterio Guillermo Vergara
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	1801503044	Luis Alfredo Vayas López
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0901276949	Gonzalo Alberto Toledo Serrano
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0901247890	Carlos Rodrigo Aguilera Corral
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0500257654	Galo Patricio Coba Bustillos
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	2000049847	Ángel Xavier Revelo Llanos
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0200343747	Jesús David Barragán Velasco
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	0907739809	Nicolás Aurelio Jaramillo Proaño
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	1704942539	Washington Rene Terán Revelo
Transporte y Logística	Pilotaje y Técnicas de Navegación	1600133175	Verónica Isolina Masson Fiallos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	1703401420	Rodolfo Edmundo Yépez Sandoval
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0905701421	Eleuterio Guillermo Vergara
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	1801503044	Luis Alfredo Vayas López
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0901276949	Gonzalo Alberto Toledo Serrano
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0901247890	Carlos Rodrigo Aguilera Corral

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2022**

Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0500257654	Galo Patricio Coba Bustillos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	2000049847	Ángel Xavier Revelo Llanos
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0200343747	Jesús David Barragán Velasco
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	0907739809	Nicolás Aurelio Jaramillo Proaño
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	1704942539	Washington Rene Terán Revelo
Especies Acuáticas y Pesca	Pesca Artesanal y Buceo	1600133175	Verónica Isolina Masson Fiallos

**Artículo 3.- RATIFICAR** que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

Cédula	Nombres y apellidos
1705618237	Carlos Octavio Pazmiño Benítez

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2022**

**Artículo 9.-** El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.-** Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0171

Quito, D.M., 05 de abril de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-SCP-2022-0045-E

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señora Ingeniera

Mirian Janeth Ichau Farinango

**Analista de Certificación de Operadores 1**

Señor Ingeniero

Manuel Cevallos Tipan

**Analista de Certificación de Operadores 2**

mi/lf